

2025: Año del 40° Aniversario del Juicio de las Juntas Militares – Ley N° 4153-B

12/4

RESISTENCIA, 03 ENE 2025

VISTO:

El Decreto N° 41/24, la Ley 293- A (t. v.) y las Disposiciones de Catastro N° 39/67, 65/91, 72/09 y 125/16

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 8 inc. C) de la Ley N° 293- A, la suscripta tiene facultades para tomar decisiones en el área a su cargo.

Que por Decreto N° 41/24 se me ha designado Interventora de la Dirección Prov. de Catastro y Cartografía.

Que la Disposición N° 39/67 autoriza la creación de parcelas internas al solo y único efecto de ser anexada a otra con salida a calle o camino; y la Disposición N° 72/09 establece el plazo de 365 días en su vigencia, dentro del cual se deberán realizar las escrituras traslativas de dominio correspondientes.

Que la Disposición N°65/91 reglamenta la anterior disposición, por cuanto establece que la registración del plano en Catastro será provisoria, no producirá efecto en el estado parcelario, y se convertirá en definitiva, cuando los propietarios realicen el acto de unificación Dominial.

Que la Disposición N°125/16 trata de la extensión del plazo anterior, esto es, un año adicional para el cumplimiento efectivo de las escrituraciones, en cuyo caso la parte interesada podría solicitar la revalidación del plano; que por vencimiento de los plazos establecidos, debían ingresar al organismo un nuevo trámite a los mismos fines y efectos que el anterior,

Que la Disposición N° 98/24 deja sin efecto la Disposición N° 125/16 referente a la revalidación de planos de mensuras, manteniendo el enfoque de los preceptos originales.

2025: Año del 40° Aniversario del Juicio de las Juntas Militares – Ley N° 4153-B

Que atendiendo los fundamentos que originan la Disposición N°125/16, considerando solo los casos especiales donde el plazo de un (1) año no se considera suficiente, por factores externo al profesional y usuarios, ocasionando un perjuicio más aún en periodos de recesión económica; resulta necesario otorgar una razonable flexibilidad administrativa sin perjuicio de mantener el enfoque sobre el control de plazos y requisitos establecidos.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA DCCION. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA
DISPONE

ARTICULO 1°: ESTABLECER que, a los efectos de que ésta Dirección de Catastro y Cartografía otorgue prórroga de vigencia a los plazos establecidos por la Disposición N° 98/24, el profesional interviniente deberá presentar una de nota de solicitud formal debidamente fundada, dirigida a la máxima autoridad del organismo.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la extensión del plazo se otorgará en carácter de excepción, por única vez, con motivos fundados, mediante Disposición de máxima autoridad administrativa del organismo, hasta el periodo de dos años con respecto a la fecha de vencimiento establecida por Disposición N° 98/24.

ARTÍCULO 3°: INSTITUIR que la solicitud a la que hace referencia el artículo 1° deberá presentarse con fecha anterior al vencimiento de plazos establecidos, sin que medie instrumento de anulación correspondiente según Disposición N° 98/24, o en su defecto quedará a criterio de la máxima autoridad de la Dirección de Catastro y Cartografía, de acuerdo al caso expuesto, la aceptación dicha solicitud.

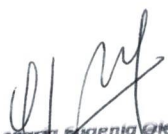
ARTÍCULO 4°: PUBLICAR la presente DISPOSICION, en la página WEB oficial del organismo.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR al Consejo Profesional de Agrimensores y a todos los Departamentos de esta Dirección y cumplido, ARCHIVESE.

DISPOSICION N°:

004/25




Agrim. María Eugenia Ojeda
MP. 422 - Cui. 27-31.294.079-0
INTERVENTORA A/C
Dir. Prov. de Catastro y Cartografía